DISPOSICION 6130/2004
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de un número de productos alimenticios rotulados falsamente.
Fecha de Emisión: 05/10/2004; Publicado en: Boletín Oficial 12/10/2004

VISTO el expediente 1-47-2110-4651-04-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;
CONSIDERANDO:
Que el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos ha detectado la presencia de gluten en el producto Salchichón con jamón Tipo Údine SIN TACC, marca LARIO RNP Nª 21028610 - RNE 21-004304 - lote 38118, vencimiento 8/8/04 - Peso neto 320g. y Mortadela Tipo Bologna SIN TACC, marca LARIO - RNP Nº 21001887 - RNE 21004304 -lote 38104 - vencimiento 25/7/04 - Peso neto 400g., según consta en los protocolos de análisis C 827660 y C 827661, agregados a fs. 10/18, no obstante consignar en los rótulos la leyenda "SIN TACC" (libre de glúten).
Que habiendo sido las firmas COTO CIC S.A. y RAFAELA ALIMENTOS S.A. fehacientemente notificadas de los resultados de los análisis, desisten del análisis de contraverificación de la muestra Salchichón con jamón tipo Údine -LARIO.
Que efectuada la pericia de contraverificación sobre la muestra Mortadela Tipo Bologna LARIO se confirma el resultado del análisis según consta en protocolo analítico C 827863 (fs. 42).
Que conforme el Dec. 2126/71, Anexo II, reglamentario de la Ley 18.284, se presumen probados los resultados obtenidos en dichos procedimientos oficiales.
Que interviniendo el Departamento de Legislación y Normatización del INAL a fs. 56/7, procede al encuadramiento de las presuntas contravenciones al Código Alimentario Argentino (CAA), atribuidas a los productos mencionados, imputándole a la firma RAFAELA ALIMENTOS S.A., en su carácter de elaboradora, las siguientes infracciones: al artículo 1383 del CAA modificado por el art. 3º de la Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003 (Publicada en el Boletín Oficial del 19/11/2003), que dice: "Artículo 1383- Para la aprobación de los alimentos libres de gluten, los elaboradores y/o importadores deberán presentar ante la Autoridad Sanitaria de su jurisdicción: análisis que avale la condición de "libre de gluten" otorgado por un organismo oficial o entidad con reconocimiento oficial según lo establecido en el artículo 1382 bis y un programa de buenas prácticas de fabricación, con el fin de asegurar la no contaminación con derivados de trigo, avena, cebada y centeno en los procesos, desde la recepción de las materias primas hasta la comercialización del producto final" en razón de no estar autorizados los productos como alimentos libres de gluten, de acuerdo a la nueva normativa vigente; al Artículo 1382 bis incorporado por el art. 2º de la Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003, por contener la leyenda SIN TACC sin cumplir su elaboración con los requisitos de la norma; al art. 6 bis del CAA, por ser un alimento contaminado y falsamente rotulado, al art. 3.1.a. de la Res. GMC 21/02 incorporada por Resolución Conjunta Nros. 41/2003 y 345/2003, por incluir en el rotulado la indicación SIN TACC, y

contener más de 80 mg/Kg de gluten, constituyendo un rotulado falso y una información engañosa para el consumidor.
Que, con fundamento en los arts. 1º y 16 del CAA corresponde imputar al comercio expendedor, las firma Coto C.I.C. S.A., las presuntas faltas imputadas a la firma elaboradora.
Que el art. 6º inc. 6. define al Alimento contaminado como aquel que contenga: a) Agente vivos (virus, microorganismos o parásitos riesgosos para la salud), químicas, minerales u orgánicas extrañas a su composición normal sean o no repulsivas o tóxicas.
Que para aquellas personas que sufren la enfermedad celíaca, manifestada por la intolerancia al gluten, se hace necesario proveerle una alimentación con ingredientes que no contengan dicha sustancia.
Que la mencionada indicación rotular (SIN TACC) implica que quien no consumiría un determinado producto con ingredientes que poseen gluten lo va a ingerir porque se le asegura en la declaración del rótulo que en su composición se mantienen todas las propiedades del alimento en cuestión, pero no contiene uno de sus componentes, el gluten.
Que el art. 2º de la Ley 24.827 establece que la presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.
Que el art. 42 de la Carta Magna impone como un deber a las Autoridades Sanitarias el de proveer a la protección de la salud de los consumidores (de alimentos).
Que con igual inteligencia, la ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.
Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores celíacos a los cuales el alimento está destinado, el INAL dependiente de esta Administración, recomienda como medida precautoria prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.
Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe respecto a la población con necesidades particulares, conforme la ley 18.284 y el Decreto 1490/92.
Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02
Por ello,
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, conforme el art. 9º inc. d) de la ley 18.284, de los productos rotulados como Salchichón con jamón Tipo Údine SIN TACC, marca LARIO RNP Nº 21028610 - RNE 21-004304, vencimiento 8/8/04 - Peso neto 320g. y Mortadela Tipo Bologna SIN TACC, marca LARIO - RNP Nº 21001887-RNE 21004304, vencimiento 25/7/04 - Peso neto 400g en razón de las infracciones al art. 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA) modificado por el art. 3º de la Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003 en razón de no estar autorizados los productos como alimentos libres de gluten, al art. 1382 bis incorporado por el art. 2º de la Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003, por contener la leyenda SIN TACC sin cumplir su elaboración con los requisitos de la norma; a los arts. 6 inc. 6 y 6 bis del CAA, por ser alimentos contaminados y falsamente rotulados, al art. 3.1.a.

de la Res. GMC 21/02 incorporada por Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA Nros. 41/2003 y 345/2003, por incluir en el rotulado la indicación SIN TACC, y contener gluten, constituyendo un rotulado falso y una información engañosa para el consumidor.

Art. 2º - Instrúyase sumario sanitario, conforme el art. 11 de la ley 18.284, a las firmas RAFAELA ALIMENTOS S.A., en su carácter de elaboradora y Coto CIC S.A., en su carácter de titular del comercio y expendedor, por las presuntas faltas señaladas en el artículo 1º de la presente, en razón de los arts. 1º y 16 del CAA y normas concordantes y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º - Dése intervención a la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, de acuerdo al art. 2º de la Ley 24.827.

Art. 4º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento Asuntos Judiciales a fin de dar cumplimiento con el art. 3º de la presente; gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido. Archívese.

Manuel R. Limeres.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos